

## **RV: Incidente Nulidad y otros 2 documentos.pdf Rad. 202100805**

diego cordoba bonilla <leocordoba62@hotmail.com>

Mié 14/12/2022 15:29

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sebastian Peñalosa Patiño <represenjuridicas@hotmail.com>;Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>

Cordial Saludo, como apoderado judicial de la demandada, adjunto incidente de Nulidad y anexos.

Proceso: Verbal Responsabilidad civil Extracontractual.

Demandante. AGB AUTOMOTRIZ S.A.S

Demandando: TRANSUR S.A y otra.

Radicacion: 2021-00805

apoderado judicial demandado: el suscrito DIEGO CORDOBA BONILLA

Correo electronico: leocordoba62@hotmail.com

*Diego Córdoba Bonilla*

*Abogado*

Señor:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

E.S.D.

Ref: Proceso: **VERBAL Responsabilidad Civil Extracontractual.**

Demandante. **AGB AUTOMOTRIZ S.A.S.**

Demandado: **TRANSUR S.A y MARIA OCARIS SANCHEZ  
FLOR.**

Radicación: **2021- 00805**

**DIEGO CORDOBA BONILLA**, abogado mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.670.101 de Cali y la T.P No. 52.237 del C.S.J, a su señoría con deferencia acudo en Calidad de apoderado judicial de la Demandada, Señora **MARIA OCARIS SANCHEZ FLOR**, en el proceso de la Referencia, para presentar incidente de **NULIDAD ABSOLUTA**, conforme lo preceptúa el artículo 133 núm. 8 del C.G.P, con base en los siguientes.

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El apoderado actor inicialmente instauro Demanda en contra de la Señora **FLOR MARIA EUCARIS SANCHEZ**, posteriormente corrige aparentemente el nombre de la Demandada y manifiesta al Despacho que el nombre correcto es **FLOR MARIA OCARIS SANCHEZ**.

**SEGUNDO:** Con base en lo anterior su despacho mediante Auto de Tramite No. 260 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), **DISPONE: PRIMERO:** Para todos los efectos legales téngase como demandada a la Señora **FLOR MARIA OCARIS SANCHEZ**.

**TERCERO:** El apoderado actor, según constancia de Servientrega aportada al despacho, Notifica a una de las Demandadas **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRNSUR**, al correo que aparece en el Certificado de Cámara y Comercio y que corresponde al **secretariadegerencia@transur.com.co** , el día 24 de abril de 2022; esta notificación aparentemente esta cobijada bajo el manto de la legalidad.

# Diego Córdoba Bonilla

## Abogado

**CUARTO:** Para el mismo día 24 de abril de 2022, aparece según constancia de Servientrega aportada al Despacho, Notificando a la, Señora FLOR MARIA OCARIS SANCHEZ, al mismo correo institucional de la empresa TRASNUR S.A, es decir al mismo **secretariadegerencia@transur.com.co** ; debo aclarar que el nombre de la persona natural demandada no tiene vínculo ni lo tuvo con la empresa TRANSUR S.A; toda vez que pretendió notificar a la Señora FLOR MARIA SANCHEZ, este nombre es desconocido para la empresa, pues quien figuro en la empresa por que suscribió contrato de Vinculación en calidad de propietaria del vehículo de placa:KUK171, fue la Señora **MARIA OCARIS SANCHEZ FLOR**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 31.523.164; si bien es cierto la Secretaria de Gerencia acuso recibo de esta notificación, lo es por sentido común en ejercicio de su función de secretaria debe abrir todos los correos que lleguen a la empresa, independiente si son o no de interés, no significa que se deba dar por notificada; Toda vez que la Señora FLOR MARIA OCARIS SANCHEZ, no es ni ha sido afiliada o vinculada a la empresa y mucho menos con el correo institucional dela empresa **secretariadegerencia@transur.com.co** ; se aclara entonces que la propietaria del vehículo de **placa KUK171**, y no es la Señora MARIA OCARIS SANCHEZ flor ( FLOR, es su segundo apellido , no su primer nombre), que TRANSUR S.A ,solo fue una afiladora de su vehículo mediante contrato Civil de VINCULACION que se rige por el Decreto 171 de 2001, donde su artículo 53 reza “*La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato ente el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio del Transporte.*”

Significa que el correo institucional de la empresa de TRANSUR S.A y de cualquier otra empresa de Transporte , no es de uso personal de los afiliados o vinculados como en este caso en particular, donde se pretende dar por Notificada a otra Demandada por intermedio de este correo; llendo en contra de lo preceptuado en el articulo 291 del C.G.P, cuando indica que la procedencia de la notificación personal. *Deberán hacerse personalmente al Demandado.*

Debo señalar que la Señora MARIA OCARIAS SANCHEZ FLOR, no es empleada, subalterna de la empresa TRANSUR S.A, Maxime que ya su vehículo fue desvinculado administrativamente por parte del Mintransporte; el apoderado actor como asesor de EXPRESO TREJOS LTDA, sabe que los vinculados y/o afiliados no acceso al correo institucional, pues es de uso

exclusivo de la respectiva empresa, y que los afiliados y/o vinculados no tienen dependencia con la empresa que les afilia sus vehículos y sus domicilio y sus correos electrónicos si los tienen de carácter personal, por eso en un actuar de lealtad al desconocer el correo electrónico debió notificar de manera física o en su defecto solicitar su emplazamiento.

**QUINTO:** La Señora MARIA OCARIS SANCHEZ FLOR, desvinculo su vehículo de la empresa TRANSUR S.A, se entera de la existencia de este proceso; Toda vez que como apoderado de la otra Demandada TRANSUR SA., conteste la Demanda y mediante auto No. 1736 del cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), el despacho considero extemporáneo, siendo así procedí a su búsqueda y es por esto que me confiere poder la Señora MARIA OCARIS SANCHEZ FLOR, para representarla y no vulnera su DERECHO DE DEFENSA.

**SEXTO:** considero que hubo un error del apoderado actor al pretender Notificar a la Señora FLOR MARIA OCARIS SANCHEZ , al correo institucional de la otra demandada TRANSUR SA, que se encuentra registrado ante la Cámara de Comercio de Cali [secretariadegerencia@transur.com.co](mailto:secretariadegerencia@transur.com.co), ente jurídico, distinta a la referida Señora FLOR MARIA , pues en tratándose de mi poderdante , Señora MARIA OCARIS SANCHEZ FLOR, su domicilio se encuentra en Carrera 12 No. 10 – 24 Jamundí (V).

## **PETICION**

1.- base en lo anterior y teniendo en cuenta que hubo una indebida notificación al no haberse realizado en legal forma del Auto Admisorio de la Demanda; Toda vez que a la dirección del correo electrónico donde se envió la Notificación, vía Servientrega, el día 24 de abril de 2022, No corresponde a la Demandada , Señora MARIA OCARIS SANCHEZ FLOR, ni a la Señora FLOR MARIA OCARIS SANCHEZ, claramente se dio una indebida notificación consagrada en el artículo 133 núm. 8 del C.G.P , que Genera una **NULIDAD** de lo actuado y es por esta razón que a su señoría con deferencia solicito Decretar la **nulidad de lo actuado** desde el Auto de Tramite No. 260 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), y los subsiguientes incluyendo el Auto No. 2203 del siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), entre otras por que la Demandada su verdadero nombre es MARIA OCARIS SANCHEZ FLOR ( flor es su segundo apellido no su primer nombre).

# Diego Córdoba Bonilla

## Abogado

2.- De igual manera solicito a su señoría que en el momento procesal oportuno ejerza **CONTROL DE LEGALIDAD**, según las voces del Artículo 132 del C.G.P; Toda vez que la Demandada, Señora FLOR MARIA OCARIS SANCHEZ, no es ni ha sido la propietaria del vehículo de placa KUK171, por lo tanto, tampoco afiliada a la empresa TRANSUR SA. Quien realmente figuro y estuvo vinculada mediante Contrato de Vinculación, para la fecha del accidente por ser propietaria del referido vehículo., es la Señora MARIA OCARIS SANCHEZ FLOR.

## PRUEBAS Y ANEXOS.

1.- Téngase como prueba la aportada por el apoderado actor y que reposa en el expediente, de la supuesta Notificación del día 24 de abril de 2022, para la Señora FLOR MARIA OCARIS SANCHEZ, al correo electrónico: **secretariadegerencia@transur.com.co**

2.- Téngase como prueba la Representación legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, que reposa en el expediente y donde consta el correo de notificación judicial; **secretariadegerencia@transur.com.co**.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil; toda vez que es para la Notificación exclusiva de la persona jurídica de TRANSUR S.A y no de otras personas llamasen naturales y menos para personas que han afiliado sus vehículos en esta empresa.

3.- Contrato de Vinculación, suscrito entre la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR y la Señora MARIA OCARIS SANCHEZ FLOR.

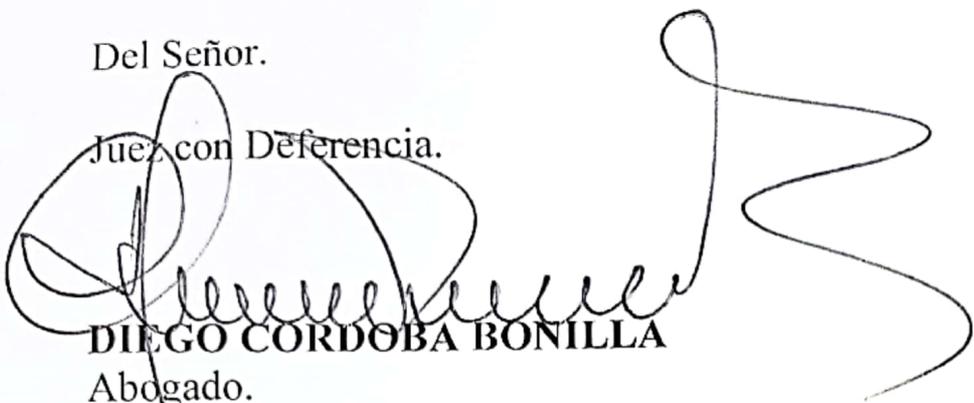
Esta prueba es pertinente, conducente y útil, porque se demuestra que suscribió en calidad de propietaria del vehículo de placa KUK 171, fue la Señora MARIA OCARIS SANCHEZ FLOR, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 31.523.164 y no la presunta Notificada FLOR MARIA OCARIS SANCHEZ, dos personas diferentes, adicionalmente en la parte final aparece su dirección de Notificación Cara 12 No. 10-24 de Jamundí (V).

*Diego Córdoba Bonilla*

*Abogado*

Del Señor.

Juez con Diferencia.



**DIEGO CORDOBA BONILLA**

Abogado.

C.c No. 16.670.101 de Cali.

T.P No. 52.237 del C.S.J

Correo electrónico: [leocordoba62@hotmail.com](mailto:leocordoba62@hotmail.com)

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A.  
TRANSUR S.A.

CONTRATO DE VINCULACIÓN

No. INTERNO 956

Entre los suscritos a saber **MADÉLIN ROJAS ALVAREZ**, vecina de Cali, con cédula de ciudadanía No. 66.981.672, obrando en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., TRANSUR** con NIT. 890.300.503-1, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA** y el (la) señor(a) **MARIA OCARIS SANCHEZ FLOR**, con cédula de ciudadanía No.31.523.164, en calidad de propietario(a), o locatario(a) del vehículo, (Caso en el cual deberá adjuntar autorización expedida) por el representante legal de la sociedad de leasing, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de vinculación, contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** El contratista vincula a la empresa el vehículo de su exclusiva propiedad de las siguientes características:

PLACA:	KUK 171	MOTOR:	798831
CLASE:	BUSETA	CHASIS:	9GCNPR71P1B520809
MARCA:	CHEVROLET	CAPACIDAD:	28 PASAJEROS
MODELO:	2001	COLORES:	VERDE, BLANCO, NARANJA

El contratista declara que el vehículo vinculado, se encuentra libre de pleitos pendientes, contratos de arrendamiento, vinculación a otra empresa, o cualquiera otra limitante que afecte el dominio y libre disposición del vehículo, y para acreditar la situación jurídica, aporta certificado de tradición expedido con no más de cinco (5) días a la fecha de firma de este contrato. **SEGUNDA.** En virtud de éste contrato, la empresa tendrá a su cargo la disposición y control del vehículo vinculado, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la empresa y para los efectos legales, el contratista declara: 2.1. Que el vehículo prestará únicamente el servicio de transporte legalmente autorizado o registrado por la empresa. En caso de que el vehículo preste, por decisión del contratista, un servicio no autorizado, éste se hace responsable de todas las acciones legales que llegaren a iniciarse derivadas del daño, perjuicio y violación a normas y reglamentos de tránsito y transporte, así como las originadas de responsabilidad penal, civil contractual y extracontractual; toda vez, que en este evento el vehículo no se encuentra bajo la dependencia y cuidado de la empresa, rompiendo el principio de la solidaridad. 2.2. Cuando el contratista sea conductor de la empresa se sujetará a todas las normas laborales vigentes, al contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo y al reglamento interno de la empresa. **TERCERA: Son obligaciones del contratista:** el pago de los siguientes conceptos a la empresa: 3.1. Pagar diariamente el valor de la prima correspondiente a las pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual que amparen el vehículo vinculado, para lo cual expresamente autoriza a la empresa recaudar estos valores. 3.2. Por planilla de despacho en las rutas autorizadas por la autoridad competente, el valor correspondiente según el destino de la ruta y la clase de vehículo. 3.3. Por concepto de administración de aportes, la suma mensual de Seiscientos Diez Mil Pesos Mcte. (\$610.000), mediante abonos diarios de Veinte Mil Pesos Mcte. (\$20.000), durante el año 2016, valor que se incrementará a partir del primero (01) de Enero de cada año, hasta en un 10%. 3.4. Los aportes obligatorios con destino al fondo de reposición tal como lo establece el

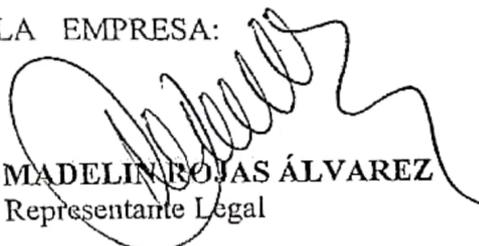
Ministerio de Transportes se recaudará mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si su vehículo hace parte del CORREDOR VIAL y/o UNION TEMPORAL CALI BUENAVENTURA El contratista se obliga al pago de los siguientes conceptos a la empresa. 1) fondo de reposición 'el (1%) del producido bruto mensual de un vehículo. 2) Comisión Administración así: Comisión es el 20% sobre el producido bruto más valor Administración el equivalente a lo indicado en esta cláusula en su numeral 3.3 3) Tasa de uso, Alcoholimetría, Pólizas de responsabilidad civil contractual y Pólizas de Responsabilidad Extracontractual 4) Cancelar el servicio de GPS y/o Rastreo satelital al igual que el dispositivo instalado al vehículo (El valor que se cargue corresponde únicamente al que cobre el operador por el servicio) **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si con fecha posterior a la firma del presente contrato se crea otros corredores viales y/o uniones temporales, consorcios y otros autorizados por el Ministerio de Transporte para las diferentes rutas de la Empresa, los pagos que el contratista deberá cancelar a la Empresa serán comunicados de manera escrita y será parte integral de este contrato. 3.5. Mantener el vehículo en perfecto estado de presentación, mantenimiento y conservación con los distintivos, número de orden y razón social de la empresa. 3.6. Cumplir estrictamente el plan de rodamiento señalado por la empresa. 3.7. Acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en la ley para el trámite de los documentos de transporte. 3.8 Suministrar oportunamente a la empresa los comprobantes de pago de insumos y mano de obra por reparaciones efectuadas conducente a mantener actualizada la ficha técnica del vehículo. 3.9. Destinar el vehículo, exclusivamente a la prestación del servicio de transporte legalmente autorizado a la empresa. 3.10 Responder solidariamente con la empresa ante una demanda laboral que instaurare el conductor del vehículo. 3.11. Responder solidariamente con la empresa en la solución de conflictos legales generados por responsabilidad penal, civil contractual o extracontractual que involucren su vehículo, para lo cual autoriza expresamente a la empresa, en forma incondicional e irrevocable, realizar todas las negociaciones con los pasajeros y terceros afectados en accidentes de tránsito. Para el cumplimiento de los acuerdos logrados, autoriza expresamente a la empresa cancelar las sumas de dinero pactadas y se obliga a rembolsar a la empresa todas las sumas de dinero que correspondan a tales indemnizaciones. La empresa podrá ejecutar dichos pagos por vía judicial, para lo cual éste contrato constituye título que presta mérito ejecutivo, renunciando el contratista a los requerimientos legales de constitución en mora. 3.12 Pagar cumplidamente en forma diaria, los valores por concepto de administraciones, fondos de reposición, pólizas de seguros, planilla de despacho, servicio de GPS o dispositivos satelitales y demás obligaciones legales. Para este efecto el contratista, autoriza expresamente al conductor de su vehículo para que realice el pago y este a vez descuente el valor de la entrega correspondiente. 3.13 Respetar las sanciones disciplinarias que la empresa, conforme al contrato de trabajo, el reglamento interno de trabajo, manual disciplinario y de competencias y la ley; imponga al conductor. 3.14. Hacer la revisión preventiva tecnicomecánica de su vehículo en un periodo con intervalo de dos (02) meses en el Centro de Diagnostico Automotor asignado por la empresa en convenio con cargo al propietario del vehículo. 3.15 Hacer Anualmente la revisión Tecnicomecánica en el centro de Diagnostico autorizado por la empresa 3.16. El propietario se obliga a otorgar o suscribir título valor pagaré a la orden de la Empresa al momento de suscribir el presente contrato con el cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas tales como saldos a favor de la empresa, indemnizaciones debidas en caso de accidentes de tránsito cuyo valor exceda los amparos de la póliza de seguros contratadas, acreencias laborales a su cargo producto del principio de solidaridad que surge entre empresa y propietario de vehículo por este concepto. El valor de este pagaré será igual a la totalidad de las sumas adeudadas incluyendo los intereses. El (los) propietario (s) autoriza (n) expresamente a la empresa para llenar los espacios en blanco del pagaré conforme a las siguientes instrucciones a) el capital correspondiente al saldo neto que resultare de sumar las obligaciones contraídas y vencidas en el desarrollo del contrato. b) El vencimiento del pagaré será el día en que se haga exigible las obligaciones que lo originen. 3.17. A no vender el vehículo si la vida útil de este es superior a diez (10) a otro afiliado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suma de dinero a cancelar de modo solidario por responsabilidad Civil Contractual Extracontractual como penal corresponde al valor superior de la cobertura básica y de exceso de las pólizas que amparan al vehículo. **CUARTA: Son obligaciones de la empresa:** 4.1. Disponer y controlar el vehículo vinculado para garantizar la eficiente prestación del servicio de transporte. 4.2. Representar al contratista ante las autoridades de tránsito y transporte y demás instancias judiciales. 4.3. Desarrollar programas de reposición de equipos. 4.4. Despachar los vehículos desde terminales de transporte autorizados y cumplir las rutas, horarios y tarifas legalmente establecidas. 4.5. Suministrar planillas de viaje ocasional, previo el pago por parte del contratista. 4.6. Suscribir contrato de trabajo con el conductor. 4.7. Gestionar la tarjeta de operación solicitando al contratista los documentos respectivos con al menos noventa (90) días de anticipación a su vencimiento. 4.8. Inspeccionar periódicamente el automotor. 4.9. Elaborar y actualizar la ficha técnica del vehículo. 4.10. Suscribir con cargo a propietario las pólizas de seguros. 4.11. Despachar vehículos con conductores autorizados. 4.12. Ofrecer al contratista el abastecimiento de combustible y sus derivados de óptima calidad y a precios competitivos en el mercado. 4.13. Realizar revisiones preventivas cada 2 meses en el Centro de Diagnóstico Automotor autorizado por la empresa, revisiones preventivas a cargo del propietario. **QUINTA: Son derechos del contratista:** 5.1. Resolver el contrato de Vinculación por mutuo acuerdo entre las partes o por vencimiento del término pactado y no siendo su deseo prorrogarlo. 5.2. Designar un administrador para el vehículo vinculado solo al cónyuge y personas en primer grado de consanguinidad con el propietario del vehículo, notificando previamente a la empresa por escrito, entendiéndose que todas las actuaciones del administrador se consideran ejecuciones del contratista por ser su representante. 5.3. Solicitar ante autoridad competente la desvinculación del vehículo. 5.4. Una vez reemplace su vehículo por otro al término de la vida útil de aquel, se le mantendrá contrato de vinculación con las respectivas modificaciones en lo que respecta a las características del nuevo vehículo. **SEXTA: Son derechos de la empresa:** 6.1. La empresa posee todos los derechos legales sobre rutas, frecuencias y servicios autorizados o registrados. 6.2. Solicitar ante la autoridad competente la desvinculación del vehículo por incumplimiento al plan de rodamiento establecido por la empresa. 6.3. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte. 6.4. negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa. 6.5. Resolver el contrato de vinculación por vencimiento de término o por mutuo acuerdo. 6.6. Exigir al contratista una vez cumplida la vida útil de su vehículo de veinte (20) años, la reposición de su equipo para lo cual se tendrá bajo el mismo contrato. **PARAGRAFO.** Sin estar obligado la empresa de manera discrecional contratará y pagará lo correspondiente a la póliza de Exceso del amparo básico. **SEPTIMA: Son prohibiciones del contratista:** 7.1. Prestar servicios de transporte con su vehículo en otra empresa sin haberse desvinculado legalmente. 7.2. Despachar el vehículo desde sitios no autorizados. 7.3. Incumplir el plan de rodamiento señalado por la empresa. 7.4. Disponer del control efectivo del vehículo. 7.5. Realizar o patrocinar servicios no autorizados. 7.6. Realizar por su cuenta contratos de transporte con particulares con el vehículo objeto de este contrato, salvo la realización de un viaje ocasional que autorice el Ministerio de Transporte y el cumplimiento de los requisitos que esta exige. a) Ficha técnica. b) formato de planilla única de viaje ocasional. c) mecanismo de control correspondiente la gerencia o la persona autorizada, para lo cual el contratista cancelará el porcentaje que la empresa señale para ésta clase de servicio. 7.7. Suspender la prestación del servicio, por el cumplimiento de sanciones disciplinarias impuestas al conductor, si lo hace pagará por cada día que el vehículo deje de prestarlo, todos los valores correspondientes a la operación normal. 7.8. Ceder, subrogar o transferir éste contrato a cualquier título, sin autorización de la empresa. 7.9. Los derechos incorporados a éste contrato no podrán cederse por el contratista cuando se encuentre involucrada la responsabilidad penal, civil contractual y extracontractual por daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito y cuando existan demandas laborales. 7.10. En caso de venta o permuta del automotor, la empresa tendrá plena libertad de aceptar o no el cesionario que presente el contratista, para lo cual el interesado en

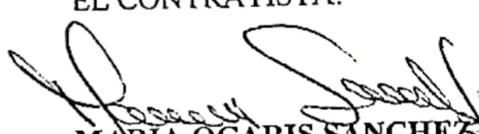
la compra deberá diligenciar el formato de solicitud de admisión a la empresa en calidad de afiliado, de ser aceptado el contratista cancelará todas las obligaciones económicas contraídas, quedando a paz y salvo por todo concepto con la empresa. 7.11 No se podrá realizar reproducciones públicas, almacenamiento, descarga digital y streaming de obras audiovisuales, músicas y fonogramas en el vehículo 7.12. No podrá hacer modificaciones o cambios de motor, chasis etc..., sin notificación a la empresa y sin radicar estos cambios ante la secretaría de Tránsito a la cual se encuentre matriculado el vehículo. 7.13. Tramitar por sus propios medios la liberación del vehículo cuando ha sido inmovilizado como consecuencia de un accidente de tránsito donde resulten lesionados y/o muertos, sin que se realice el trámite legal que consagra el código de Procedimiento Penal y Normas concordantes. 7.14. No podrá vender su vehículo con una vida útil superior a diez (10) años a otro afiliado. **PARÁGRAFO** La cesión de derechos incorporados al presente contrato, previa autorización de la empresa, genera el pago de un derecho a favor de la misma, equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la cesión y de la constitución de una garantía prendaria a favor de la empresa, en el evento que esté pendiente de resolver algún conflicto jurídico generado por accidentes de tránsito. **OCTAVA: Causales de terminación del contrato:** 8.1. Por mutuo acuerdo, cuando exista acuerdo entre las partes para resolver el presente contrato, de manera conjunta informarán por escrito esta decisión al Ministerio de Transporte quien procederá a efectuar el trámite correspondiente, cancelando la respectiva tarjeta de operación. 8.2. Por disolución o liquidación de la empresa. 8.3. Por destrucción del vehículo. 8.4. Por terminación unilateral en los siguientes casos: 8.4.1. Cuando el contratista altere las instrucciones de la empresa y de autoridades competentes. 8.4.2. Cuando el contratista retire el vehículo por más de veinte (20) días sin previo aviso a la empresa. 8.4.3. Cuando el contratista se niegue a cumplir los programas de revisión y mantenimiento preventivo o por negligencia en las reparaciones. 8.4.4. Cuando el contratista incumpla sus compromisos económicos. 8.4.5. Cuando el contratista no aporte los documentos e información para la actualización de la ficha técnica. 8.4.6. Cuando el contratista maltrate o denigre contra los usuarios, personal directivo, administrativo u operativo o atente contra el buen desarrollo de la empresa. 8.4.7. Cuando la edad del automotor supere la reglamentada por el Ministerio de Transporte y cuando su evidente obsolescencia y deplorable estado, no garantice la seguridad y comodidad de los usuarios. 8.4.8. Cuando el vehículo sea sorprendido en actividades delincuenciales. 8.4.9. Cuando el contratista no efectúe los aportes al fondo de reposición. 8.4.10. Cuando los seguros de ley que porte el vehículo no sean contratados por la empresa. 8.4.11. Por participación o promoción del contratista en paros y suspensiones colectivas del servicio público de transporte y en actividades disociadoras que perjudiquen o afecten los intereses de la empresa encaminadas a disolverla, destruirla o socavarla en su unión administrativa y que afecte la prestación del servicio a la comunidad. 8.4.12. Por venta del automotor. 8.5 Por incumplimiento de los contratistas en sus prohibiciones y obligaciones contenidas en este contrato. **PARÁGRAFO: Terminación especial:** Convienen las partes que la empresa adelantará la gestión necesaria ante la autoridad competente, para la declaración de terminación del contrato y la desvinculación del vehículo, sin que genere pago alguno de indemnización por perjuicios, lucro cesante, contraprestación o reconocimiento del valor del derecho de afiliación en favor del contratista o de un tercero, en todos los casos en que la autoridad de transporte, determine la desvinculación del vehículo por ajuste de la capacidad transportadora de la empresa, como consecuencia de un proceso de sustitución del sistema actual, por un sistema de operación por corredores integrados de servicios bajo el criterio de la racionalización y eficiencia en el uso de los equipos de transporte, que llegare a implementar el Estado. **NOVENA: Suspensión temporal.** La empresa podrá suspender temporalmente éste contrato y por tanto suspenderle los turnos al vehículo que no se encuentre en condiciones aptas de operación y por mora en el pago de las obligaciones contraídas. **DECIMA Arbitramiento:** Las partes contratantes acuerdan someter cualquier diferencia que entre ellas surja por motivo, con ocasión o por la aplicación, desarrollo o terminación de éste contrato, a decisión arbitral, renunciando mutuamente y en forma expresa a acudir a la jurisdicción ordinaria. Los árbitros serán tres, nombrados así; uno por cada parte y uno por la Cámara de Comercio de Cali,

fallarán en Derecho, su fallo será inapelable y de obligatorio cumplimiento para las partes. Tendrán un término improrrogable de Dos (2) años para fallar, contados a partir de su instalación sesionará en la Cámara de Comercio de Cali, lugar en donde se harán las notificaciones en forma personal a las partes, las costas que se causen serán pagadas en su totalidad por la parte que resulte vencida en el fallo y ninguna de ellas podrá alegar el Amparo de pobreza. Para todos los efectos legales, en ésta cláusula se entiende incorporadas las normas vigentes sobre la materia, a la fecha de la convocatoria del Tribunal. **DECIMA PRIMERA:** La empresa no será responsable por hurtos o daños que puedan ocurrir en el vehículo de que trata éste contrato. Este contrato anula cualquier otro que sobre el vehículo vinculado hubieren suscrito las partes. **DECIMA SEGUNDA:** Vigencia. Este contrato tendrá vigencia a partir de su firma, hasta el 31 de Diciembre de 2016. **PARÁGRAFO:** Prórroga automática. Convienen las partes que el presente contrato se prorrogará automáticamente en las condiciones pactadas, por periodos sucesivos de un año, si con un término no inferior a treinta (30) días calendario de su vencimiento, ninguna de las partes manifiesta de manera expresa su deseo de no renovarlo. Leído el presente, lo firman las partes en señal de aceptación, en la ciudad de Cali, Al primer (01) días del mes de enero de 2016.

LA EMPRESA:

  
MADELIN ROJAS ÁLVAREZ  
Representante Legal

EL CONTRATISTA:

  
MARÍA OCARIS SÁNCHEZ  
Propietario

DIRECCIÓN: CEA 12 # 10-27  
CIUDAD: JMWNDI  
TELEFONOS: 3004895354  
317 8873336

PAGARE N° G 0253

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.523.164

SANCHEZ FLOR

APELLIDOS

MARIA OCARIS

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1963

JAMUNDI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

B+

G.S. RH

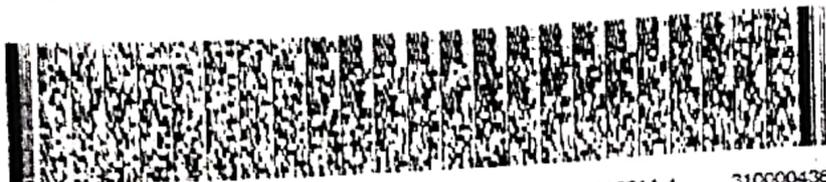
F

SEXO

27-AGO-1982 JAMUNDI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3106400-00038361-F-0031523164-20080805

0001790521A 1

3100004363